



INSTRUCCIÓN 7/2023, DE 6 DE JULIO, DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO, SOBRE EL LIBRO-REGISTRO DE INFORMACIONES SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Considerando la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, establece en los arts. 26 y 32 la obligación de articular una serie de medidas relativas al registro de informaciones y su seguimiento.

Considerando que el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo de 26 de junio de 2023 aprobó la política de protección de los informantes de infracciones normativas y lucha contra la corrupción, e indicó que el Sistema Interno de Información será gestionado por la Secretaría General de la Universidad de Oviedo y su Responsable será la Comisión de Transparencia, Buen Gobierno y Protección de Datos.

Considerando que el citado Acuerdo prevé en su artículo 4 la existencia de un libro registro de informaciones y actuaciones realizadas.

Se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- El contenido del Libro-Registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar deberá ajustarse a las exigencias legales sobre seguridad y trazabilidad. Se garantizarán, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023.

Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información y se le asignará un código de identificación. El Sistema de Gestión de Información se guardará en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al responsable del Sistema Interno de Información.

Segunda.- Debe llevarse un registro de todas las comunicaciones que se reciban en el canal interno de denuncias la Universidad, ya se reciban por medios electrónicos, ya se presenten mediante reunión presencial o por videoconferencia.

Tercera.- En este registro se dejará constancia, de forma ordenada cronológicamente, de la fecha de presentación de la comunicación y de una breve descripción del contenido.

El registro deberá contener:

- a) Fecha de recepción.



- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

Cuarta.- Se tomarán las medidas de seguridad adecuadas que garanticen la confidencialidad de la información incorporada en el registro a que se refieren los apartados anteriores.

Este registro no será público y solo tendrá acceso el responsable del canal, así como cualquier otra persona habilitada por la Ley 2/2023.

Quinta.- Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos del cumplimiento de lo previsto en la Ley 2/2023 y, en particular, de la procedencia de iniciar una investigación.

En Oviedo, a fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL